



Número Único 110016500113201602153-00
Ubicación 21231
Condenado SUAREZ DIAZ DEIVER JOANY
C.C # 80738420

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 16 DE OCTUBRE DE 2020, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016500113201602153-00
Ubicación 21231
Condenado SUAREZ DIAZ DEIVER JOANY
C.C # 80738420

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de Noviembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 21231

No Único de Radicación : 11001-65-00-113-2016-02153-00

SUAREZ DIAZ DEIVER JOANY

80738420

LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO No. 800

Bogotá D.C., **Octubre dieciseis (16) de dos mil veinte (2020)**

ASUNTO A DECIDIR

Ingresan al Despacho las diligencias seguidas contra DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ, para resolver el restablecimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con aporte de poliza judicial mediante la cual acredita el pago de la caucion prendaria impuesta, por lo que se entrara a estudiar la viabilidad jurídica de restablecer dicho subrogado penal y para reconocer personería al abogado JAIRO YOVANI ACOSTA CHICAIZA.

HECHOS PROCESALES

De la revisión de la actuación procesal se tiene que el Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento en sentencia de fecha 24 de Octubre de 2018, condenó a **SUAREZ DIAZ DEIVER JOANY**, por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**, imponiéndole como pena principal 32 meses de prisión, así como la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena con cargo a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 65 del C.P..

A este despacho le correspondió por reparto conocer de las diligencias a partir del día 6 de mayo de 2019, fecha en la que se avocó el conocimiento de las mismas y se ordenó requerir al condenado en las direcciones que registra el expediente para que aportara la caucion prendaria impuesta y suscribiera diligencia de compromiso a través de sendos telegramas, al precitado y a su apoderado, toda vez que dichos documentos no obraban dentro del expediente.

Con fecha 21 de octubre de 2019, ingresó al juzgado Póliza Judicial Numero NB- 100330621 de Seguros Mundial con un valor asegurado

de 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a nombre del condenado SUAREZ DIAZ, por lo que se ordeno por el Centro de Servicios Administrativos REQUERIR al sentenciado a todas la direcciones que se registrara en el expediente para que suscribiera la diligencia de Compromiso y se materializara la Suspensión Condicional de La Ejecucion de la Pena.

En el mismo auto se advirtió que el condenado tendría como plazo máximo 5 días después de recibidas la comunicaciones, para presentarse al despacho con el fin de suscribir la correspondiente diligencia de compromiso.

Ante el silencio presentado por el sentenciado, el 12 de noviembre de 2019, una vez vencido el termino otorgado al condenado SUAREZ DIAZ DEIVER JOANY, quien no compareció al despacho para acreditar el cumplimiento de la obligacion de suscribir la diligencia de compromiso, se dispuso iniciar el trámite del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 para que en el término legal correspondiente brindara las explicaciones pertinentes y diera cumplimiento a las obligaciones impuestas para el goce del subrogado.

Para efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción al condenado se ordeno enterarlo de esta determinación en todas las direcciones que obraran en el proceso.

Es asi como el centro de servicios administrativos, mediante sendos telegramas, el 14 de noviembre de 2019, dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, corriendo los términos de ley a partir del 22 de noviembre de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2019; actuacion de la cual fue enterado tambien a través de telegrama, el abogado defensor, que para la época registraba el expediente.

Mediante auto del 4 de diciembre de 2019, una vez vencidos los traslados de ley, ordenó la ejecución inmediata de la sentencia en términos del artículo 66 inciso 2° del Código Penal.

En contra de la revocataria, fue interpuesto el recurso de reposicion, el cual fue resuelto y negado por el despacho.

Una vez en firme la anterior determinación, con fecha 27 de agosto de 2020, este juzgado libró las correspondientes ordenes de captura, materializándose éstas por autoridad policial el dia 29 de septiembre del año que avanza.

Mediante auto del 29 de septiembre de 2020 este despacho legalizó la captura y libró la boleta encarcelación No. 065 ante el Director del

ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO, por haber ordenado la ejecución inmediata de la sentencia, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia al haber sido agraciado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

PETICIÓN

Solicita el defensor publico de DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ el restablecimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de pena, señalando que está dispuesto a suscribir la diligencia de compromiso y anexa para ello copia del deposito judicial, el cual ya obra dentro de las diligencias.

CONSIDERACIONES

Pretende el abogado del condenado DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ, el restablecimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, olvidando que fue el Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento, quien resolvió concederlo al momento de proferir la respectiva sentencia condenatoria, beneficio que a la postre fue revocado por este juzgado en auto del 14 de diciembre de 2020, porque no dio cumplimiento con las obligaciones impuestas en la sentencia.

Como puede apreciarse, el juez ejecutor de la sentencia carece de competencia para pronunciarse respecto al otorgamiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por tratarse de una figura cuyo análisis se efectúa de manera concomitante con la sentencia. La excepción, ha dicho la Corte, sería cuando el Juez que profiere el fallo omite pronunciarse sobre éste aspecto, que para el caso no ocurrió.

En relación con la solicitud de aplicación del artículo 63 del C P, valga responder que ya lo referente al mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad de la condena de ejecución condicional fue objeto de decisión del juez de la sentencia. En esa oportunidad el juzgado de instancia, con claridad consignó las razones por las que decidió suspender la ejecución de la pena condicionalmente durante un período de prueba. Así, la ejecución de la pena se dejó en suspenso durante ese período de prueba.

Sin embargo, como en este caso la revocatoria del subrogado penal tuvo como fundamento el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal entre ellas suscribir diligencia de compromiso, dentro de un termino de 90 dias contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Mas la ley penal prevé las condiciones para que este derecho se materialice, como es que debe acudirse ante la autoridad judicial y **suscribirse un acta de compromiso**, previo pago de caución, entre otras, las cuales el condenado dentro del termino ortorgado por ley, **obvió. .**

Por ello el artículo 66 del CP señala que, "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecuta inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de la suspensión y se hará efectiva la caución prestada".

Y agrega la norma que, "**...si transcurridos noventa días a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia**".

Es claro que el penado incumplió sus obligaciones y por ello se ordenó la ejecución inmediata de la sentencia y hoy por hoy, nada permite regresar a la situación anterior y asi hoy pretenda dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo y su disculpa sea que su representado se presento en dos ocasiones para los meses de octubre y noviembre del año anterior, pero en razón a que el proceso se encontraba al despacho no pudo suscribir la diligencia de compromiso; nada mas desacertada la justificacion que presenta el nuevo defensor, pues fueron estos los mismos argumentos que expuso el otrora abogado, con los cuales pretendio que el despacho revocara la determinacion adoptada.

Importa señalar que sobre estos mismos planteamientos el despacho ya se pronunció y se ratifica por completo en los mismos. Para conocimiento del nuevo defensor, el despacho se permite transcribirlos:

En la determinacion del 4 de diciembre de 2019, se señalo lo siguiente:

*En el presente asunto, la defensa del condenado **DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ** interpone recurso de reposición contra la decisión proferida el 4 de diciembre de 2019 por medio de la cual se revocó el beneficio de suspensión que le había sido concedido, tras argumentar que para os meses de octubre y noviembre del año 2019 su defendido se presentó en el centro de servicios administrativos para suscribir diligencia de compromiso, pero en razón a que el*

proceso se encontraba en el despacho no pudo adelantar tal diligencia.

Desde ya se avizora que los razonamientos esbozados por el profesional del derecho no son suficientes para derruir la fuerza de la decisión proferida en torno a revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida a su defendido.

En efecto, aunque el defensor alega que su representado no pudo suscribir la diligencia de compromiso porque al comparecer al centro de servicios administrativos no tuvo acceso al expediente, porque según el dicho del condenado, se encontraba al despacho, es una justificación que resulta muy poco creíble, pues llama la atención que desde el ingreso de la poliza judicial al despacho, esto es el 21 de octubre de 2019, el despacho ordeno requerir al condenado para que compareciera a suscribir la correspondiente diligencia, otorgándole un primer plazo de 5 días, entonces, si quel hubiera acudido, como lo manifiesta, al centro de sericios administrativos para el mes de octubre, ningun impedimento existía para que el personal de ventanilla le hubiera autorizado el ingreso al despacho, como es el procedimiento normal.

Ante lo anterior, cobra entonces importancia señalar que por este requerimiento fueron emitidos sendos telegramas a cada una de las direcciones registradas en el proceso como direccion de correspondencia, entre ellas, la direccion que obra en la poliza judicial, donde se señaló que tenia plazo entre el 1 de noviembre y el 8 de noviembre de 2019 para que suscribiera diligencia de compromiso, previo a dar inicio a la revocatoria del beneficio, a lo que hizo caso omiso.

Ahora, si centramos nuestra atención en lo ocurrido con el proceso para el mes de noviembre, sobre el cual hace la misma manifestación el abogado, se tiene que una vez agostados los primeros cinco días otorgados, que vencieron el 8 de noviembre de 2019, este despacho dispuso en auto del 12 de noviembre de 2019, ahora si, dar inicio a la revocatoria del beneficio ordenando correr el traslado del articulo 477 de Ley 906 de 2004, concediendole el plazo dispuesto en la ley, el cual comenzaba el 22 de noviembre y terminaba el 26 de noviembre de 2019, sin que el condenado se hubiera presentado, pues de ello, que es la misma norma la que impone que el proceso debe permenacer en secretaria a disposición de los sujetos procesales.

Es relevante señalar que todas las actuaciones ordenadas por el despacho y las surtidas en el centro de servicios, fueron registradas en el sistema de gestión, entonces mal podría decir el condenado que

no pudo adelantar la diligencia al presentarse en el centro de servicios por cuanto el expediente se encontraba al despacho, si precisamente estaba siendo requerido para que cumpliera con las obligaciones impuestas en la sentencia.

Es obvio entonces que frente a las explicaciones como las suministradas por el defensor, el Despacho no puede dar credibilidad alguna, pues como ya se dijo, para los meses referidos, esta sede judicial se encontraba requiriendo al condenado para que suscribiera la diligencia de compromiso o para que explicara las razones que le impedían comparecer al despacho; entonces, no es para nada aceptable que el abogado trate de justificar el incumplimiento de su representado con argumentos tan laxos y sin sustento, los cuales solo conllevan a concluir que acudieron simple y llanamente a un ágil fundamento para que el despacho revocara lo decidido en el auto atacado.

*En otro sentido, resta señalar que las argumentaciones hechas por el apoderado del señor **DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ** en su escrito de interposición del recurso de reposición, si bien denotan la intención de que su prohijado continúe con el beneficio concedido en la sentencia, no tienen la capacidad argumentativa para lograr que este Despacho modifique en sentido alguno su decisión del 4 de diciembre de 2019.*

Así las cosas, frente a los planteamientos expuestos por la defensa, la solicitud está llamada a la improsperidad, pues las consideraciones puestas de presente, en nada modifican el panorama jurídico tenido en cuenta al momento de la adopción del proveído en mención, lo que hace imposible hoy, conceder nuevamente la suspensión condicional de la ejecución de la pena, beneficio que no supo aprovechar al momento de ser otorgado, pues no cumplió dentro de los términos de ley señalados, las obligaciones por las que el juzgado de instancia decidió suspender la pena y la consecuencia jurídica fue la revocatoria del subrogado penal.

Las previsiones legales citadas son claras y no admiten alternativa distinta a la enunciada cuando el sentenciado hace caso omiso de sus obligaciones.

Por estas razones no es procedente regresar al estado de suspensión condicional de la ejecución de la pena, pues la revocatoria se hizo con fundamento en esas previsiones legales y al amparo de las circunstancias procesales ya comentadas.

Por lo anterior y con las aclaraciones señaladas, el Despacho denegará, el restablecimiento del subrogado penal de la suspensión

condicional de la ejecución de la pena y las libertad inmediata invocadas por el defensor del condenado **DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

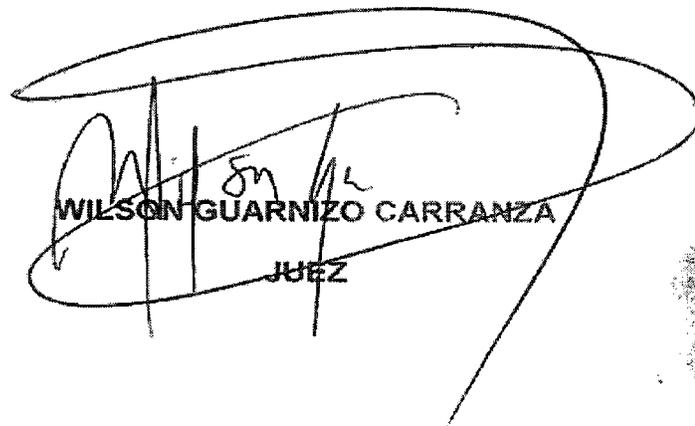
PRIMERO.- RECONOCER al doctor JAIRO YOVANI ACOSTA CHICAIZA identificado con C.C. 12.987.666 de Pasto y T.P. 187.549 del Consejo Superior de la Judicatura, como defensor de DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder anexo.

SEGUNDO: NEGAR, por las razones expuestas, **EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** y la libertad inmediata invocadas por el defensor del penado **DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ**.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión al sentenciado privado de la libertad en **LAS CELDAS DE LA URI DE PUENTE ARANDA** y al defensor a través del correo electrónico mediante el cual elevo la solicitud.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

ccal

OFICIO DE CLEROS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
En la fecha Notifique por Estado No. 129 Uvi 584-
La anterior providencia.
La Secretaría

- Favoritos
- Bandeja de e... 731
- Elementos enviad...
- Borradores 1
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 731
- Borradores 1
- Elementos enviad...
- Elementos eli... 14
- Correo no dese... 1
- Archivo
- Notas
- 11 DE AGOSTO
- ACUSA RECIBIDO
- DOC.
- ENVIADOS A VEN...
- Historial de conv...
- JUZGADO 5 10 D...
- MIERCOLES 12 D...
- Mín. Púb.
- Min. Público co... 3
- NOTIFICACION... 1
- PARA DESANOTAR
- PENDIENTES 21/0...
- TRAMITADO 10
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ang...
- Grupos
- Nuevo grupo
- Descubrimiento d...
- Administrar grupos

Resultados Filtrar

Resultados principales

Microsoft Outlook 12:03
 > NOTIFICACION MINISTER...
 El mensaje se entregó a l... Bandeja de ent...

Angie Milena Arzuza Peña ! 12:28
 > NOTIFICACIÓN DEFENSO...
 BUENA TARDE DR JAIRO ... Elementos envi...

NI. 21231-05 AI...

Coordinacion Bienestar Nivel Central ! 16/07/2020
 Información Inicio Cursos de...
 Buenas tardes. Les recor... Bandeja de ent...

CURSO EXCEL B...

NOTIFICACIÓN DEFENSOR NI. 21231-05 AI. 800

(sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEFENSOR NI. 21231-05 AI. 800

Responder Reenviar

postmaster@outlook.co
 m
 Mar 27/10/2020 12:29
 Para: postmaster@outlook.com

NOTIFICACIÓN DEFENSOR NI... 45 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jairoacosta.net@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN DEFENSOR NI. 21231-05 AI. 800

Mensaje enviado con importancia Alta.

Angie Milena Arzuza Peñ
 a
 Mar 27/10/2020 12:28
 Para: jairoacosta.net@hotmail.com
 CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms -

NI. 21231-05 AI. 800 NIEGA R... 3 MB

BUENA TARDE DR JAIRO ACOSTA

ADJUNTO ~~AUTOINTERLOCUTORIO NO. 800 DEL~~
 16 DE OCTUBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL
 NIEGA EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN
 CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA AL
 SENTENCIADO DEIVER JOANY SUAREZ, A FIN DE
 SER NOTIFICADO

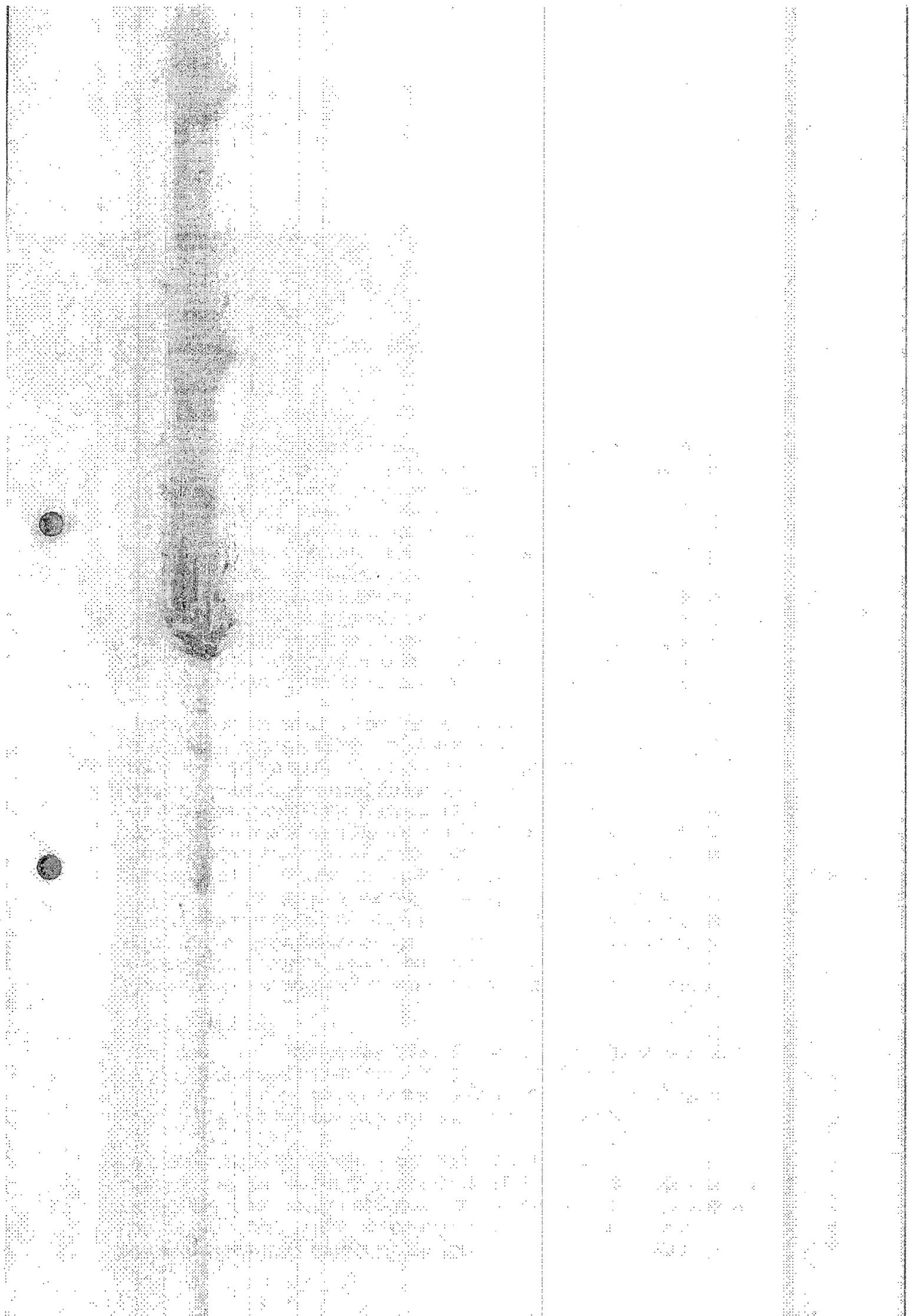
Cordialmente,



Angie Milena Arzuza Peña
Citadora

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Bogotá - Colombia

*****FAVOR ENVIAR SOPORTE DE NOTIFICACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*****



- Favoritos
- Bandeja de e... 731
- Elementos enviad...
- Borradores 1
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 731
- Borradores 1
- Elementos enviad...
- Elementos eli... 14
- Córrreo no dese... 1
- Archivo
- Notas
- 11 DE AGOSTO
- ACUSA RECIBIDO
- DOC.
- ENVIADOS A VEN...
- Historial de conv...
- JUZGADO 5 10 D...
- MIERCOLES 12 D...
- Min. Púb.
- Min. Público co... 3
- NOTIFICACION... 1
- PARA DESANOTAR
- PENDIENTES 21/0...
- TRAMITADO 10
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ang...
- Grupos
- Nuevo grupo
- Descubrimiento d...
- Administrar grupos

Resultados Filtrar

Resultados principales

- Microsoft Outlook > NOTIFICACION MINISTER... 12:03
El mensaje se entregó a l... Bandeja de ent...
- Angie Milena Arzuza Peña ! > NOTIFICACIÓN DEFENSO... 12:28
BUENA TARDE DR JAIRO ... Elementos envi...
NI. 21231-05 Al...
- Coordinacion Bienestar Nivel Central ! > Información Inicio Cursos de... 16/07/2020
Buenas tardes. Les recor... Bandeja de ent...
CURSO EXCEL B...

NOTIFICACION MINISTERIO PUBLICO NI. 21231-05 AI. 800

NOTIFICACION MINISTERIO ... 49 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Beatriz Eugenia Nieves Caballero

Asunto: NOTIFICACION MINISTERIO PUBLICO NI. 21231-05 AI. 800

Responder Reenviar

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Mar 27/10/2020 12:07 Para: Angie Milena Arzuza Peña

El mensaje

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. Asunto: NOTIFICACION MINISTERIO PUBLICO NI. 21231-05 AI. 800 Enviados: martes, 27 de octubre de 2020 12:02:56 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el martes, 27 de octubre de 2020 11:51:57 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 27/10/2020 12:03 Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

NOTIFICACION MINISTERIO ... 3 MB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. (sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION MINISTERIO PUBLICO NI. 21231-05 AI. 800

Angie Milena Arzuza Peña

Mar 27/10/2020 12:02 Para: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnic@etbcsj.onmicrosoft.com> CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

NI. 21231-05 AI. 800 NIEGA R... 3 MB

BUENA TARDE

ADJUNTO AUTOINTERLOCUTORIO NO. 800 POR MEDIO DEL CUAL NIEGA EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 800

Bogotá D.C., Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A DECIDIR

Ingresan al Despacho las diligencias seguidas contra DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ, para resolver el restablecimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con aporte de fianza judicial mediante la cual acredita el pago de la caución prendaria impuesta, por lo que se entra a estudiar la viabilidad jurídica de restablecer dicho subrogado penal y para reconocer personería al abogado DARO YOVANI ACOSTA CHICAIZA.

HECHOS PROCESALES

De la revisión de la actuación procesal se tiene que el Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento en sentencia de fecha 24 de Octubre de 2018, condenó a SUAREZ DIAZ DEIVER JOANY, por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**, imponiéndole como pena principal 32 meses de prisión, así como la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena con cargo a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 65 del C.P.

A este despacho le correspondió por reparto conocer de las diligencias a partir del día 6 de mayo de 2019, fecha en la que se avocó el conocimiento de las mismas, se ordenó recurrir al condenado en las direcciones que registra el expediente para que aportara la caución prendaria impuesta y suscribiera diligencia de compromiso a través de sendos telegramas al prestatario y a su apoderado, toda vez que dichos documentos no obraban dentro del expediente.

Con fecha 21 de octubre de 2019, ingresó al juzgado Fianza Judicial Número NB-100330621 de Seguros Mundial con un valor asegurado

de 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a nombre del condenado SUAREZ DIAZ, por lo que se ordenó por el Centro de Servicios Administrativos REQUEBRAR al sentenciado a todas las direcciones que se registran en el expediente para que suscribiera la diligencia de Compromiso y se materializara la Suspensión Condicional de La Ejecución de la Pena.

En el mismo auto se advirtió que el condenado tendría como plazo máximo 5 días después de recibidas la comunicaciones, para presentarse al despacho con el fin de suscribir la correspondiente diligencia de compromiso.

Ante el silencio presentado por el sentenciado, el 12 de noviembre de 2019, una vez vencido el término otorgado al condenado SUAREZ DIAZ DEIVER JOANY, quien no compareció al despacho para acreditar el cumplimiento de la obligación de suscribir la diligencia de compromiso, se dispuso iniciar el trámite del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 para que en el término legal correspondiente brindara las explicaciones pertinentes y diera cumplimiento a las obligaciones impuestas para el goce del subrogado.

Para efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción al condenado se ordenó enterarlo de esta determinación en todas las direcciones que obraban en el proceso.

Es así como el centro de servicios administrativos, mediante sendos telegramas, el 14 de noviembre de 2019, dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, corriendo los términos de ley a partir del 22 de noviembre de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2019, actuación de la cual fue enterado también a través de telegrama el abogado defensor, que para la época registraba el expediente.

Mediante auto del 4 de diciembre de 2019, una vez vencidos los traslados de ley, ordenó la ejecución inmediata de la sentencia en términos del artículo 66 inciso 2° del Código Penal.

En contra de la revocatoria, fue interpuesto el recurso de reposición, el cual fue resuelto y negado por el despacho.

Una vez en firme la anterior determinación, con fecha 27 de agosto de 2020, este juzgado libró las correspondientes ordenes de captura, materializándose éstas por autoridad policial el día 29 de septiembre del año que avanza.

Mediante auto del 29 de septiembre de 2020 este despacho legalizó la captura y libró la boleta de encarceración No. 065 ante el Director del

ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO, por haber ordenado la ejecución inmediata de la sentencia, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia al haber sido agravado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

PETICIÓN

Solicita el defensor público de DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ el restablecimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de pena, señalando que está dispuesto a suscribir la diligencia de compromiso y anexa para ello copia del depósito judicial, el cual ya obra dentro de las diligencias.

CONSIDERACIONES

Presente el abogado del condenado DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ, el restablecimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, otorgando que fue el Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento, quien resolvió concederle al momento de proferir la respectiva sentencia condenatoria, beneficio que a la postre fue revocado por este juzgado en auto del 14 de diciembre de 2020, porque no dio cumplimiento con las obligaciones impuestas en la sentencia.

Como puede apreciarse, el juez executor de la sentencia carece de competencia para pronunciarse respecto al otorgamiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por tratarse de una figura cuyo análisis se efectúa de manera concomitante con la sentencia. La excepción, ha dicho la Corte, sería cuando el Juez que proferir el fallo omite pronunciarse sobre éste aspecto, que para el caso no ocurrió.

En relación con la solicitud de aplicación del artículo 63 del C.P, valga responder que ya lo referente al mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad de la condena de ejecución condicional fue objeto de decisión del juez de la sentencia. En esa oportunidad el Juzgado de instancia, con claridad, consignó las razones por las que decidió suspender la ejecución de la pena condicionalmente durante un período de prueba. Así, la ejecución de la pena se dejó en suspenso durante ese período de prueba.

Sin embargo, como en este caso la revocatoria del subrogado penal tuvo como fundamento el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal entre ellas suscribir diligencia de compromiso dentro de un término de 05 días contados a partir de la ejecución de la sentencia.

Mas la ley penal prevé las condiciones para que este derecho se materialice, como es que debe acudirse ante la autoridad judicial y **suscribirse un acta de compromiso**, previo pago de caución, entre otras, las cuales el condenado dentro del término otorgado por ley, **obvió**.

Por ello el artículo 66 del CP señala que, "Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecuta inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de la suspensión y se hará efectiva la caución prestada".

Y agrega la norma que: "...si transcurridos noventa días a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconocía el beneficio de la suspensión condicional de la condena; el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Es claro que el penado incumplió sus obligaciones y por ello se ordenó la ejecución inmediata de la sentencia y hoy por hoy, nada permite regresar a la situación anterior y así hoy pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo y en disculpa sea que su representado se presentó en dos ocasiones para los meses de octubre y noviembre del año anterior, pero en razón a que el proceso se encontraba al despacho no pudo suscribir la diligencia de compromiso, nada más desacertada la justificación que presenta el nuevo defensor, pues fueron estos los mismos argumentos que expuso el otrora abogado, con los cuales pretendió que el despacho revocara la determinación adoptada.

Importa señalar que sobre estos mismos planteamientos el despacho ya se pronunció y se ratificó por completo en los mismos. Para conocimiento del nuevo defensor, el despacho se permite transcribirlos:

En la determinación del 4 de diciembre de 2019, se señaló lo siguiente:

En el presente asunto, la defensa del condenado DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ interpone recurso de reposición contra la decisión proferida el 4 de diciembre de 2019 por medio de la cual se revocó el beneficio de suspensión que le había sido concedido, tras argumentar que para los meses de octubre y noviembre del año 2019 su defendido se presentó en el centro de servicios administrativos para suscribir diligencia de compromiso, pero en razón a que el

09.02

condicional de la ejecución de la pena y las libertad inmediata invocadas por el defensor del condenado **DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

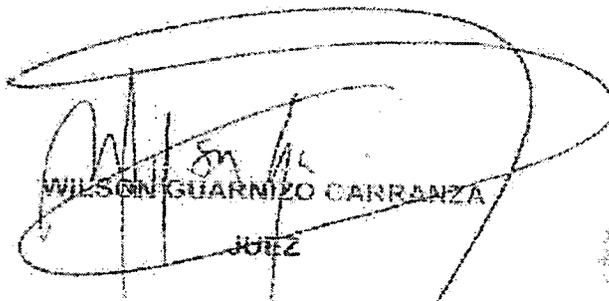
PRIMERO.- RECONOCER al doctor **JAIRO YOVANI ACOSTA CHICAIZA** identificado con C.C. 12.987.666 de Pasto y T.P. 187.549 del Consejo Superior de la Judicatura, como defensor de **DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ**, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder anexo.

SEGUNDO: NEGAR, por las razones expuestas, **EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** y la libertad inmediata invocadas por el defensor del penado **DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ**.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión al sentenciado privado de la libertad en **LAS CELDAS DE LA URI DE PUENTE ARANDA** y al defensor a través del correo electrónico mediante el cual elevo la solicitud.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

Deiver Joany Suarez Diaz

80738420

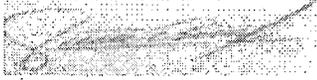
16-10-20

Hora 16-35



condena de ejecución a mi poderante DIEVER JOANI SUAREZ DIAZ, de lo de presente que el suscrito ya tenía conocimiento de la providencia, misma que fue enviada a mi correo por el Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en consecuencia contra la citada providencia el suscrito interpuso recurso de apelación el cual fue remitida a los correos electrónicos ventanillacsj epmsbta@cendoj.ramajucial.gov.co y del Juzgado 5 de Ejecución de Penas.

Siendo el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) en la ciudad de Bogotá, me doy por enterado y en consecuencia notificado de la señalada providencia.



JAIRO YOVANI ACOSTA CHICAIZA
CC 12.987.666 DE PASTO
T.P. No. 197.549 del CSJ.

Señor
QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogotá D.C.

Ref.: No. Único de Radicación 11001650011320160215300
No. INTERNO 21231
SENTENCIADO: DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ
DELITO: LESIONES PERSONALES AGRAVADAS
ASUNTO: APELACION

JAIRO YOVANI ACOSTA CHICAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 12.987.666 y Tarjeta Profesional No. 187549 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del sentenciado **DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ** dentro del proceso de la referencia por el delito de LESIONES PERSONALES AGRAVADAS, interpongo recurso de **APELACION** ante los Magistrados del Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, en contra de la providencia emitida por ese Despacho el 16 de Octubre de 2020, que negó el restablecimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al señor SUAREZ DIAZ solicitada por el suscrito, objeción que sustentó bajo las siguientes consideraciones:

- 1.- El Juzgado 5 de Ejecución de Penas de Bogotá, sustentó la negativa de la solicitud de restablecimiento de la suspensión de la ejecución de la pena en el hecho de que mi prohijado no dio cumplimiento a las obligaciones previstas en el Art. 65 del Código Penal, en consecuencia dio aplicación a lo normado en el Art. 66 C.P. y además señaló en que el suscrito sustentó la pretensión bajo los mismos hechos en que lo había hecho el anterior defensor del penado, cuando interpuso el "débil contenido" del escrito de reposición contra la providencia que revocó a mi prohijado la suspensión de la ejecución condicional de la ejecución de la pena.
- 2.- Contrario a lo afirmado por el Juez executor en el sentido de que el suscrito sustentó la petición objeto de negativa, en los mismos hechos expuestos por el anterior defensor de Deiver Suarez Díaz, Dr. Mantilla Combariza, sea de resaltar que este togado advirtió desde un principio que no pudiendo acceder a las actuaciones tanto del Juzgado, como del anterior defensor del señor DEIVER SUAREZ DIAZ, ello debido a la situación de salubridad por la que estamos atravesando y que no fue posible aunque así se gestionó por el suscrito, el anterior defensor no me pudo facilitar sino unas pocas piezas procesales no relevantes para el análisis en mi trabajo defensivo, sin embargo, fue de sustento de mi parte el no pronunciamiento por parte del Juez 5 de Ejecución de Penas una solicitud del Dr. Mantilla Combariza, que ingresó al Despacho el 5 de marzo de 2020 (según ficha técnica) con el fin de autorizar al penado asistiera al Juzgado para suscribir diligencia de compromiso, pero no se pronunció el Despacho al respecto y solo en auto fechado el 12 de marzo de 2020, se reconoce solo al citado defensor personería para actuar y no se repone auto que revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 3.- Sin embargo, una tuve acceso al expediente el día 21 de octubre de 2020, después de tramitar cita virtual y obtener respuesta el 19 del mismo mes, observó que el Dr. Mantilla Combariza en memorial que fue radicado en el Centro de Servicios Administrativos el 23 de diciembre de 2019, pone en conocimiento que ese mismo día el señor DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ, se hizo presente ante el

fecha y hora para cumplir con tal procedimiento, no observando pronunciamiento tampoco ante tal solicitud.

3.- De otra parte hice alusión a pronunciamientos de los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, donde el Dr. Fabio Bernal Suarez dentro del radicado 2008-00313-01, quien en su decisión señaló que el trámite incidental de revocatoria del subrogado penal descansa sobre dos supuestos básicos: el primero con fundamento en que las obligaciones emanadas de la sentencia condenatoria, se asumen a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso, es decir que los deberes contenido en el Art. 65 del C.P., serian objeto de reproche y de sanción a partir de la firma compromisoria y conocimiento por parte del sancionado, discurrendo acertadamente el Tribunal que hay que diferenciar entre el cumplimiento formal de ciertos actos judiciales y la realidad material de los mismos en el obligado y, es por ello la existencia de fenómenos jurídicos como la extinción de la pena privativa de la libertad, así como de las accesorias y la prescripción entro otras.

Y el segundo es que las circunstancias que dan origen a la revocatoria del subrogado, ocurran con posterioridad a la suscripción del compromiso y que esas circunstancias, establezcan la necesidad de ejecutar la sanción privativa de la libertad que había sido suspendida en el fallo como beneficio al condenado.

Y donde se afirmó:

"1...la privación de la libertad es un mecanismo excepcional y reglado, y no es viable acudir a ella sin constatarse el período de la ejecución de la pena si el afectado protocolizó efectivamente la diligencia de compromiso, pues recuérdese que el beneficio fue concedido por el estrado fallador, por ende, la decisión revocatoria será del resorte del Juzgado vigilante de la sanción penal, quien propenderá por hacer prevalecer los derechos sustanciales sobre las formalidades de que el mentado articulado, pues, de no ser así se socavaría la esencia del debido proceso...."

La doctrina al respecto y en exposición de la Dra. Diana María Ramírez Carvajal Abogada, Magister en derecho procesal de la Universidad de Medellín y Doctora en Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Jefe del programa de Doctorado en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín en su escrito "LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL COMO PARTE DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE DEBIDO PROCESO", texto que se desprende de la investigación terminada "Los poderes de oficio del Juez", dice:

"A contracara puede sostenerse que la conjunción de la garantía constitucional de la prevalencia del derecho sustancial con las dos perspectivas, subjetiva y objetiva, del derecho fundamental al debido proceso, convergen para el ciudadano en la posibilidad de exigir a la función jurisdiccional los siguientes derechos: la dirección judicial del proceso por parte del juez con lo que se busca evitar irregularidades en las etapas procesales, la actividad de instrucción probatoria a cargo del juez para determinar con certeza la situación fáctica y jurídica del litigio, y la aplicación del ordenamiento jurídico como sistema complejo que se integra con una interpretación sistemática de los principios constitucionales."

En igual sentido en fallo de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, dentro del radicado 11001400402920090003701, afirmó en decisión de segunda instancia:

JAIRO YOVANI ACOSTA CH.

Abogado

Se coligue entonces de lo anterior que a partir del acta de obligaciones, es que se entiende comprometido el penado con las mismas, como así ha sido decantado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá que al respecto señaló:

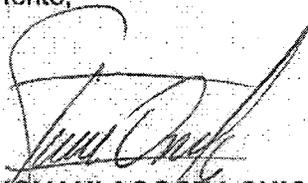
"(...) constituye un requisito sine qua non para considerar que el procesado contrae las obligaciones impuestas en la sentencia en la cual se le suspende condicionalmente la ejecución de la pena."

4.- Aunado a lo anterior, se expusieron y se sustentaron documentalmente las condiciones familiares, sociales y de antecedentes del penado quien solo registra la sentencia en comento, pero se ha caracterizado como una persona trabajadora, cumplidora de sus deberes familiares, de su actividad laboral y respetuosa con su comunidad.

5.- No está por demás y, así se le esbozó al juez executor de la pena, la situación de salubridad por la que atraviesa el país y toda la humanidad, también de la situación que vienen padeciendo los establecimientos carcelarios del país y las URI de Bogotá y ahora aún más por la pandemia del Covid 19, situación que considera el suscrito así como las anteriormente relacionadas, debieron ser objeto de estudio y valoración por el señor juez al entrar a resolver mi pretensión de restablecimiento del subrogado penal de la ejecución de la pena, que invoqué como principal y en subsidio de prisión domiciliaria prevista en el Art. 38B del Código Penal y la cual a la fecha no ha sido resuelta.

Así las cosas, honorables magistrados solicito revocar la decisión emitida por el Juez Quinto de Ejecución de Penas de Bogotá de fecha 16 de octubre de 2020, que negó el restablecimiento del subrogado penal de la condena de ejecución condicional a mi prohijado y, en consecuencia se haga suscribir la diligencia de compromiso bajo los presupuestos del Art. 65 del C.P. al señor DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ y se ordene su libertad inmediata.

Cordialmente,



JAIRO YOVANI ACOSTA CHICAIZA
C. C. No. 12.987.666 de Pasto
T. P. No. 187549 del C. S. de la J.
Calle 12 B No. 8 - 39 OFICINA 510
Celular 3204281921
Fijo 4122061

CONSEJO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Proceso No. 2016-02153

Procesado: Deiver Joany Suarez Diaz

Delito: Violencia Intrafamiliar

Asunto: Solicitud de fecha y hora para firma de diligencia de compromiso.

En el día Señor Juez,

El suscrito, JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de defensor de confianza del señor DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ, de manera respetuosa me permito manifestar que el día 23 de diciembre de 2019, mi prohijado se hizo presente en la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas, y no fue posible suscribir la diligencia de compromiso por cuanto el expedito se encontraba al despacho.

Con el fin de cumplir esta diligencia de firma de compromiso, de manera respetuosa solicito fijar fecha y hora para presentarse en el juzgado, de ser posible en la primera o segunda semana de enero próximo.

Agradezco la atención prestada a la presente.

JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA

Deiver Joany Suarez Diaz
- DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ
Bo 158120
C.C. No. 80.738.020 de Bogotá

C.C. No. 19.492.060 de Bogotá

Dirección: Calle 11 No. 8-54 Oficina 412

T.P. No. 69.175 del C.S.J.

Correo: montillaeu@hotmail.com

Procesado Deiver Joany Suarez Diaz
C.C. No. 80.738.020 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA DE RADICACION					
005	BOGOTA D.C.	3/5/2019					
NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	AÑO	DIS. Radicación	OTROS
	11001	65	00	113	2016	02153	00

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE	CIUDAD
---------------------	--------

AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 147 LOCAL	110016500113201602153-
	FISCALIA 147 LOCAL	110016500113201602153-
	JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS	110016500113201602153-
	JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	110016500113201602153-

PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS	1
------------------	----	----------------	---	--------------	---	----------------------	---

Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	1														

2. DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCI	24/10/2018	24/10/2018	11
SE ENVIAN 21 FOLIOS Y 6 ODS			

FECHA DE LOS HECHOS

18/09/2016

3. CLASE DE PROCESO

Contra la vida y la integridad personal	8013
-----------------------------------------	------

4. OBSERVACIONES

DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : PROCESO PASA A VENTANILLA POR SOLICITUD DEL APODERADO//AMAP

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO FOLIO
20/10/20	ADVERTENCIA	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : PROCESO PASA A VENTANILLA POR SOLICITUD DEL APODERADO//AMAP	
16/10/20	Niega suspensión condicional	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : NIEGA RESTABLECIMIENTO DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA. CCAL	
08/10/20	INGRESO MEMORIALES VARIOS	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : INGRESA MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO RESTABLECIMIENTO SUBROGADO++PROCESO+++HS	
06/10/20	INGRESO LIBERTAD INMEDIATA	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : INGRESA AL DESPACHO CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DE LA DEFENSA SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DEL SUBROGADO- LIBERTAD INMEDIATA - ADJUNTA SOPORTES (SE REMITIO POR CORREO EL DIA DE AYER)****HS****	
05/10/20	Recepción Solicitud Suspensión Condicional	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE RECOBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DE LA DEFENSA SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DEL SUBROGADO- LIBERTAD INMEDIATA - ADJUNTA SOPORTES *URG* PASA INGRESOS// BRG	
05/10/20	Recepción De Poderes	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO DEFENSA DEL CONDENADO ALLEGA PODER // BRG	
05/10/20	Recepción Títulos y Pólizas	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE RECIBHE POR CORREO ELECTRONICO POLIZA JUDICIAL SEGUROS MUNDIAL ILEGIBLE// BRG	
05/10/20	ADVERTENCIA	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : PROCESO AL PUESTO SIN TRÁMITE PENDIENTE//AMAP	
29/09/20	Auto Legalizando captura	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE LEGALIZA CAPTURA, SE LIBRA BOLETA DE ENCARCELACION NO. 65 ANTE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD-LA MODELO DE BOGOTA; SE CANCELAN ORDENES DE CAPTURA. PROC,, LIV	PROC
30/09/20	AL DESPACHO	PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO	PROCESO 1
10/09/20	ADVERTENCIA	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : PROCESO PASA AL PUESTO SIN TRAMITE PENDIENTE//AMAP	
27/08/20	Remite Boleta de captura	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE LIBRA ORDEN DE CAPTURA EN CONTRA DEL SENTENCIADO. PROC,, LIV	PROC
27/08/20	Orden de Captura	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : LIBRA ORDENES DE CAPTURA EN CONTRA DEL PENADO, SE REVOCO LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LAPENA Y SE ENCUENTRA EN FIRME. CCAL	
12/03/20	INGRESO TRAMITES C.S.A	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : INGRESA AL DESPACHO PROCESO CON DECISION FECHADA 12-03-2020***PROCESO***HS***	
17/07/20	Ejecución en estado	SUAREZ DIAZ - DEIVER JOANY* PROVIDENCIA DE FECHA *12/03/2020 * Auto que decide el recurso	
25/05/20	ADVERTENCIA	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE REMITE AUTO N. 269 VIA EMAIL PROCURADOR JUDICIAL ADSCRITA AL JDO PARA LO PERTINENTE. AUTO PASA AL MP. PROC AL PUESTO.MAD.	

26/06/20	Elaboración de telegramas	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : TELEX ABOGADO Y CDO. NOTIFICAR DECISION DEL 12 DE MARZO DE 2020.MAD.	
12/03/20	Auto que decide el recurso	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : NO REPONER, POR LAS RAZONES SEÑALADAS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1329 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2019 EN LO RELACIONADO CON EL OBJETO DE LA IMPUGNACION FORMULADA POR EL APODERADO DEL CONDENADO., PROC, ... LIV	PROC
12/03/20	Auto de reconocimiento de apoderados	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE RECONOCE AL DR. JUAN CAROS MONTILLA COMBARIZA, COMO DEFENSOR DE SUAREZ DIAZ DEIVER JOANY, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS CONSIGNADOS EN EL MEMORIAL PODER ANEXO., PRPC, ... LIV	PROC
05/03/20	INGRESO MEMORIALES VARIOS	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : INGRESA AL DESPACHO MEMORIAL DEL DEFENSOR SOLICITANDO AUTORIZACION PARA QUE SU DEFENDIDO SE PUEDA ACERCAR A SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO****HS***	
05/03/20	INGRESO DE PODERES	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : INGRESA AL DESPACHO PODER // SE HACE PRESENTACION PERSONAL DEL DOCTOR JUAN CARLOS MONTILLA***PROCESO***HS***	
28/02/20	Recepción de Memoriales	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE RECIBE MEMORIAL DEL DEFENSOR SOLICITANDO AUTORIZACION PARA QUE SU DEFENDIDO SE PUEDA ACERCAR A SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO // ISVD //	
28/02/20	Recepción De Poderes	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE RECIBE PODER // SE HACE PRESENTACION PERSONAL DEL DOCTOR JUAN CARLOS MONTILLA // ISVD //	
18/02/20	Elaboración oficinas otros	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO DE SUSTANCIACION DEL 29/01/2020 SE LIBRAN COMUNICACIONES A LAS QUE HAYA LUGAR // PASA PROCESO AL ARCHIVO DE GESTION // **MACR**	
29/01/20	Resuelve memorial	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SERIA EL CASO ENTRAR A RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ABOGADO MONTILLA COMBARIZA, EN REPRESENTACIÓN DEL CONDENADO, QUIEN MANIFIESTA SER AL ABOGADO DE CONFIANZA DEL PENADO; SIN EMBARGO AL REVISAR EL EXPEDIENTE SE OBSERVA QUE DURANTE EL JUICIO FUE REPRESENTADO POR OTRO PROFESIONAL Y NO OBRA DENTRO DEL PLENARIO EL PODER OTORGADO A QUIEN SE REPUTA AHORA DEFENSOR DE CONFIANZA. ASI LAS COSAS, PREVIO A RESOLVER EL RECURSO INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO ADIADO 4 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE LE REVOCÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA A SUAREZ DIAZ, POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SE ORDENA REQUERIR AL ABOGADO MONTILLA COMBARIZA Y AL CONDENADO PARA QUE SE ALLEGUE EL PODER ORIGINAL LEGALMENTE CONFERIDO AL PROFESIONAL DEL DERECHO PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y QUE EL DESPACHO PUEDA RESOLVER EN TÉRMINOS EL RECURSO DE REPOSICIÓN., PROC, ... LIV	PROC
24/01/20	INGRESO TRAMITES C.S.A	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : INGRESA AL DESPACHO CONSTANCIA TRASLADO RECURSO, DECISION FECHADA 04-12-2019 Y ESCRITO RECURSO***PROCESO***HS***	
20/01/20	Elaboración oficinas otros	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ ; EN CUMPLIMIENTO DE AUTO DE SUSTANCIACION DEL 02/01/2020 SE LIBRAN COMUNICACIONES A LAS QUE HAYA LUGAR // PASA PROCESO AL ARCHIVO DE GESTION // **MACR**	

02/01/20	Auto ordena anexar correspondencia	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE EL MEMORIAL PRESENTADO POR QUIEN AFIRMA SER EL DEFENSOR DEL PENADO. COMO SE EVIDENCIA QUE MEDIANTE AUTO DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2019 SE REVOCÓ EL SUBROGADO DE LA CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, POR EL CSA CONTINUÉSE DE MANERA INMEDIATA CON EL TRAMITE DE DICHA DECISION.....PROC,,,LIV	PROC
31/12/19	Traslado a la parte contraria	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : AUTO 04 DICIEMBRE 2019	
31/12/19	Traslado a Partes Recurrentes	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : AUTO 04 DICIEMBRE 2019	
30/12/19	Fijación en estado	SUAREZ DIAZ - DEIVER JOANY* PROVIDENCIA DE FECHA *04/12/2019 * Revoca suspensión condicional	
27/12/19	INGRESO MEMORIALES VARIOS	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE INGRESA EXPEDIENTE CON MEMORIAL DEL (LA) DEFENSOR (A) CON SOLICITUD DE FECHA Y HORA PARA FIRMAR DILIGENCIA DE COMPROMISO//JB//	
23/12/19	Recepción de Memoriales	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : 23/12/2019, SE RECIBE MEMORIAL DEL (LA) DEFENSOR (A) CON SOLICITUD DE FECHA Y HORA PARA FIRMAR DILIGENCIA DE COMPROMISO//ATF	
23/12/19	Recepción de Recursos	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : 23/12/2019, SE RECIBE MEMORIAL DEL (LA) DEFENSOR (A) INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 04/12/19***URG***ATF	
09/12/19	Elaboración de telegramas	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO DE FECHA 04/12/2019 SE LIBRAN TELEGRAMAS AL CONDENADO Y AL ABOGADO A FIN DE QUE SE NOTIFIQUEN DE LO ALLI DISPUESTO//AUTO PASA A MINST. PUBLICO//PROC AL PUESTO//AP	
04/12/19	Revoca suspensión condicional	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : : SE REVOCAL SUBROGADO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA AL CONDENADO.PROC,,,LIV	PROC
29/11/19	INGRESO TRASLADO	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE INGRESA EXPEDIENTE TRASLADO 477 VENCIDO //JB //	
13/11/19	Traslado Artículo 477 CPP (Ley 906 de 2004)	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO DE FECHA 12/11/2019 SE CORRE TRASLADO AL CONDENADO A EFECTOS DE ALLEGAR LAS EXPLICACIONES PERTINENTES A SU INCUMPLIMIENTO//PROCA TERMINOS//AP	
12/11/19	Ordena Correr Traslado Art. 477 (ley 906 de 2004)	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : VENCIDO EL TERMINO OTORGADO AL CONDENADO, QUIEN NO COMPARECIÓ AL DESPACHO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN SENTENCIA PARA EL GOCE DEL SUBROGADO, ESTO ES, PAGO DE LA CAUCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA DILIGENCIA DE COMPRIMIS, SE DISPONE INICIAR EL TRÁMITE DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004 PARA QUE EN EL TÉRMINO QUE CORRESPONDE BRINDE LAS EXPLICACIONES PERTINENTES Y DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS PARA EL GOCE DEL SUBROGADO. PARA EFECTOS DE GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN AL CONDENADO, NOTIFIQUESELE DE ESTA DETERMINACIÓN EN TODAS LAS DIRECCIONES QUE OBRÉN EN EL PROCESO.PROC,,,LIV	PROC
08/11/19	INGRESO TRASLADO	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : INGRESA PROCESO CONSTANCIAS DE TRASLADO DE TERMINO VENCIDO. - .CMPM.-.	
24/10/19	Elaboración de telegramas	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE LIBRAN TELEGRAMAS AL CONDENADO A FIN DE COMPARECER	

		A SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO//PROCA TERMINOS//AP		
24/10/19	Traslados Varios	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO DE FECHA 21/10/2019 SE CORRE EL TERMINO DE 5 DIAS A FIN DE QUE EL CONDENADO COMPAREZCA A SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO//PROCA TERMINOS//AP		
21/10/19	Requerimientos al CSA	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : INGRESA AL DESPACHO PÓLIZA JUDICIAL NUMERO NB-100330621 DE SEGUROS MUNDIAL CON UN VALOR ASEGURADO DE 1 SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A NOMBRE DEL CONDENADO SUAREZ DIAZ, AHORA BIEN COMO QUIERA QUE EL CIUDADANO A LA FECHA NO HA SUSCRITO DILIGENCIA DE COMPROMISO SE ORDENA POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REQUERIR AL CONDENADO A TODAS LA DIRECCIONES QUE SE REGISTRE EN EL EXPEDIENTE PARA QUE SUSCRIBA LA DILIGENCIA DE COMPROMISO Y MATERIALICE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA// BAJA PROCE//BSR		
18/10/19	INGRESO TITULOS Y POLIZAS	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : *****URG***** **SUBE PROCESO** MEMORIAL DEFENSOR ALLEGA POLIZA JUDICIAL No. NB 100330621.-.CMPM.-.		
18/10/19	Recepción Títulos y Pólizas	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : RECEPCION MEMORIAL DEFENSOR ALLEGA POLIZA JUDICIAL No. NB 100330621 //GB		
08/05/19	Elaboración de telegramas	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE LIBRAN TELEGRAMAS Nº. 24279 Y 24280 AL CONDENADO PARA QUE SE ENTERE DEL AUTO DE FECHA 06/05/2019 POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCO EL CONOCIMIENTO Y SE LE REQUIRIO A EFECTOS DE SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO Y ALLEGAR CAUCION PRENDARIA//PROC. AL PIUESTO//AP		
06/05/19	Auto avocando conocimiento	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : AVOQUESE EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN POR COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 459 DE LA LEY 906 DE 2004//ASÍ MISMO, LE OTORGÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA POR UN PERÍODO DE PRUEBA DE DOS (2) AÑOS, PREVIA SUSCRIPCIÓN DE LA DILIGENCIA DE COMPROMISO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO PENAL. EL FALLADORO IMPUSO PAGO DE CAUCION PRENDARIA POR UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE// EL SENTENCIADO, NO HA SUSCRITO LA DILIGENCIA DE COMPROMISO NI APORTADO CAUCION PRENDARIA, RAZÓN POR LA CUAL SE ORDENA REQUERIRLO PARA QUE CUMPLA CON ESTA OBLIGACIÓN, SO PENA DE REVOCARLE EL BENEFICIO CONCEDIDO// BAJA PROCE//BSR		
06/05/19	AL DESPACHO POR REPARTO	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA // PROCESO PROVENIENTE DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO// FICHA TECNICA Y DILIGENCIAS DIGITAL ----ISVD-----	PROC	1
03/05/19	Reparto	Proceso Repartido en el grupo :ORDINARIOS el día : 03/05/2019 03:27:20	1	1

CONDENADOS

NOMBRE DEL CONDENADO	No. IDENTIFICACION
SUAREZ DIAZ - DEIVER JOANY	80738420 (ver información?)

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: jueves, 22 de octubre de 2020 8:30 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: ***URGENTE APELACION **** - NI 21231- 5 SECRETARIA
Datos adjuntos: APELACION DEIVER.pdf
Importancia: Alta

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente Ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: jairo yovany acosta chicaiza <jairoacosta.net@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 5:10 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACION NI 21231

Anexo recurso de apelación en contra de auto fechado el 16 de octubre de 2020, RAD.

110016500113201602153 que vigila el Juzgado 5 de Ejecucion de Penas en contra del señor DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ CC 80.738.420

Atte.

JAIRO YOVANI ACOSTA CHICAIZA
T.P. 187549 CSJ

Señor
QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogotá D.C.

Ref.: No. Único de Radicación 11001650011320160215300

No. INTERNO 21231

SENTENCIADO: DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ

DELITO: LESIONES PERSONALES AGRAVADAS

ASUNTO: APELACION

JAIRO YOVANI ACOSTA CHICAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. **C.C. No. 12.987.666** y Tarjeta Profesional No. **187549** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del sentenciado **DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ** dentro del proceso de la referencia por el delito de **LESIONES PERSONALES AGRAVADAS**, interpongo recurso de **APELACION** ante los Magistrados del Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, en contra de la providencia emitida por ese Despacho el 16 de Octubre de 2020, que negó el restablecimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al señor **SUAREZ DIAZ** solicitada por el suscrito, objeción que sustento bajo las siguientes consideraciones:

1.- El Juzgado 5 de Ejecución de Penas de Bogotá, sustentó la negativa de la solicitud de restablecimiento de la suspensión de la ejecución de la pena en el hecho de que mi prohijado no dio cumplimiento a las obligaciones previstas en el Art. 65 del Código Penal, en consecuencia dio aplicación a lo normado en el Art. 66 C.P. y además señaló en que el suscrito sustentó la pretensión bajo los mismos hechos en que lo había hecho el anterior defensor del penado, cuando interpuso el "débil contenido" del escrito de reposición contra la providencia que revocó a mi prohijado la suspensión de la ejecución condicional de la ejecución de la pena.

2.- Contrario a lo afirmado por el Juez ejecutor en el sentido de que el suscrito sustentó la petición objeto de negativa, en los mismos hechos expuestos por el anterior defensor de Deiver Suarez Díaz, Dr. Montilla Combariza, sea de resaltar que este togado advirtió desde un principio que no pudiendo acceder a las actuaciones tanto del Juzgado, como del anterior defensor del señor **DEIVER SUAREZ DIAZ**, ello debido a la situación de salubridad por la que estamos atravesando y que no fue posible aunque así se gestionó por el suscrito, el anterior defensor no me pudo facilitar sino unas pocas piezas procesales no relevantes para el análisis en mi trabajo defensivo, sin embargo, fue de sustento de mi parte el no pronunciamiento por parte del Juez 5 de Ejecución de Penas una solicitud del Dr. Mantilla Combariza, que ingresó al Despacho el 5 de marzo de 2020 (según ficha técnica) con el fin de autorizar al penado asistiera al Juzgado para suscribir diligencia de compromiso, pero no se pronunció el Despacho al respecto y solo en auto fechado el 12 de marzo de 2020, se reconoce solo al citado defensor personería para actuar y no se repone auto que revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

fecha y hora para cumplir con tal procedimiento, no observando pronunciamiento tampoco ante tal solicitud.

3.- De otra parte hice alusión a pronunciamientos de los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, donde el Dr. Fabio Bernal Suarez dentro del radicado 2008-00313-01, quien en su decisión señaló que el tramite incidental de revocatoria del subrogado penal descansa sobre dos supuestos básicos: el primero con fundamento en que las obligaciones emanadas de la sentencia condenatoria, se asumen a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso, es decir que los deberes contenido en el Art. 65 del C.P., serian objeto de reproche y de sanción a partir de la firma compromisoria y conocimiento por parte del sancionado, discurriendo acertadamente el Tribunal que hay que diferenciar entre el cumplimiento formal de ciertos actos judiciales y la realidad material de los mismos en el obligado y, es por ello la existencia de fenómenos jurídicos como la extinción de la pena privativa de la libertad, así como de las accesorias y la prescripción entro otras.

Y el segundo es que las circunstancias que dan origen a la revocatoria del subrogado, ocurran con posterioridad a la suscripción del compromiso y que esas circunstancias, establezcan la necesidad de ejecutar la sanción privativa de la libertad que había sido suspendida en el fallo como beneficio al condenado.

Y donde se afirmó:

“1...la privación de la libertad es un mecanismo excepcional y reglado, y no es viable acudir a ella sin constatarse el periodo de la ejecución de la pena si el afectado protocolizó efectivamente la diligencia de compromiso, pues recuérdese que el beneficio fue concedido por el estrado fallador, por ende, la decisión revocatoria será del resorte del Juzgado vigilante de la sanción penal, quien propenderá por hacer prevalecer los derechos sustanciales sobre las formalidades de que el mentado articulado, pues, de no ser así se socavaría la esencia del debido proceso....”

La doctrina al respecto y en exposición de la Dra. Diana María Ramírez Carvajal Abogada, Magister en derecho procesal de la Universidad de Medellín y Doctora en Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Jefe del programa de Doctorado en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín en su escrito **“LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL COMO PARTE DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE DEBIDO PROCESO”**, texto que se desprende de la investigación terminada **“Los poderes de oficio del Juez”**, dice:

“A contracara puede sostenerse que la conjunción de la garantía constitucional de la prevalencia del derecho sustancial con las dos perspectivas, subjetiva y objetiva, del derecho fundamental al debido proceso, convergen para el ciudadano en la posibilidad de exigir a la función jurisdiccional los siguientes derechos: la dirección judicial del proceso por parte del juez con lo que se busca evitar irregularidades en las etapas procesales, la actividad de instrucción probatoria a cargo del juez para determinar con certeza la situación fáctica y jurídica del litigio, y la aplicación del ordenamiento jurídico como sistema complejo que se integra con una interpretación sistemática de los principios

Se coligue entonces de lo anterior que a partir del acta de obligaciones, es que se entiende comprometido el penado con las mismas, como así ha sido decantado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá que al respecto señaló:

“(...) constituye un requisito sine qua non para considerar que el procesado contrae las obligaciones impuestas en la sentencia en la cual se le suspende condicionalmente la ejecución de la pena.”

4.- Aunado a lo anterior, se expusieron y se sustentaron documentalmente las condiciones familiares, sociales y de antecedentes del penado quien solo registra la sentencia en comento, pero se ha caracterizado como una persona trabajadora, cumplidora de sus deberes familiares, de su actividad laboral y respetuosa con su comunidad.

5.- No está por demás y, así se le esbozó al juez executor de la pena, la situación de salubridad por la que atraviesa el país y toda la humanidad, también de la situación que vienen padeciendo los establecimientos carcelarios del país y las URI de Bogotá y ahora aún más por la pandemia del Covid 19, situación que considera el suscrito así como las anteriormente relacionadas, debieron ser objeto de estudio y valoración por el señor juez al entrar a resolver mi pretensión de restablecimiento del subrogado penal de la ejecución de la pena, que invoqué como principal y en subsidio de prisión domiciliaria prevista en el Art. 38B del Código Penal y la cual a la fecha no ha sido resuelta.

Así las cosas, honorables magistrados solicito revocar la decisión emitida por el Juez Quinto de Ejecución de Penas de Bogotá de fecha 16 de octubre de 2020, que negó el restablecimiento del subrogado penal de la condena de ejecución condicional a mi prohijado y, en consecuencia se haga suscribir la diligencia de compromiso bajo los presupuestos del Art. 65 del C.P. al señor DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ y se ordene su libertad inmediata.

Cordialmente,

JAIRO YOVANI ACOSTA CHICAIZA
C. C. No. 12.987.666 de Pasto
T. P. No. 187549 del C. S. de la J.
Calle 12 B No. 8 – 39 OFICINA 510
Celular 3204281921
Fijo 4122061

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
005	BOGOTA D.C.	3/5/2019

NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	65	00	113	2016	02153	00

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE	CIUDAD
---------------------	--------

AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 147 LOCAL	110016500113201602153-
	FISCALIA 147 LOCAL	110016500113201602153-
	JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS	110016500113201602153-
	JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	110016500113201602153-

PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS	1
------------------	----	----------------	---	--------------	---	----------------------	---

Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	1														

2. DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMI	24/10/2018	24/10/2018	1 1
SE ENVIAN 21 FOLIOS Y 6 CDS			

FECHA DE LOS HECHOS

18/09/2016

3. CLASE DE PROCESO

Contra la vida y la integridad personal	8013
-----------------------------------------	------

4. OBSERVACIONES

DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : PROCESO PASA A VENTANILLA POR SOLICITUD DEL APODERADO//AMAP

----- 0 -----

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO
20/10/20	ADVERTENCIA	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : PROCESO PASA A VENTANILLA POR SOLICITUD DEL APODERADO//AMAP		
16/10/20	Niega suspensión condicional	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : NIEGA RESTABLECIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. CCAL		
08/10/20	INGRESO MEMORIALES VARIOS	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : INGRESA MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO RESTABLECIMIENTO SUBROGADO++PROCESO+++HS		
06/10/20	INGRESO LIBERTAD INMEDIATA	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : INGRESA AL DESPACHO CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DE LA DEFENSA SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DEL SUBROGADO- LIBERTAD INMEDIATA - ADJUNTA SOPORTES (SE REMITIO POR CORREO EL DIA DE AYER)****HS****		
05/10/20	Recepción Solicitud Suspensión Condicional	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE RECOBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DE LA DEFENSA SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DEL SUBROGADO- LIBERTAD INMEDIATA - ADJUNTA SOPORTES *URG* PASA INGRESOS// BRG		
05/10/20	Recepción De Poderes	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO DEFENSA DEL CONDENADO ALLEGA PODER // BRG		
05/10/20	Recepción Títulos y Pólizas	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE RECIBHE POR CORREO ELECTRONICO POLIZA JUDICIAL SEGUROS MUNDIAL ILEGIBLE// BRG		
05/10/20	ADVERTENCIA	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : PROCESO AL PUESTO SIN TRÁMITE PENDIENTE//AMAP		
29/09/20	Auto Legalizando captura	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE LEGALIZA CAPTURA, SE LIBRA BOLETA DE ENCARCELACIÓN NO. 65 ANTE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTA; SE CANCELAN ORDENES DE CAPTURA. ,,,,PROC,,,LIV	PROC	
30/09/20	AL DESPACHO	PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO	PROCESO	1
10/09/20	ADVERTENCIA	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : PROCESO PASA AL PUESTO SIN TRÁMITE PENDIENTE//AMAP		
27/08/20	Remite Boleta de captura	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE LIBRA ORDEN DE CAPTURA EN CONTRA DEL SENTENCIADO. ,,,,PROC,,,LIV	PROC	
27/08/20	Orden de Captura	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : LIBRA ORDENES DE CAPTURA EN CONTRA DEL PENADO,. SE REVOCO LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y SE ENCUENTRA EN FIRME. CCAL		
12/08/20	INGRESO TRAMITES C.S.A	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : INGRESA AL DESPACHO PROCESO CON DECISION FECHADA 12-03-2020***PROCESO***HS***		
27/07/20	Fijación en estado	SUAREZ DIAZ - DEIVER JOANY* PROVIDENCIA DE FECHA *12/03/2020 * Auto que decide el recurso		
26/06/20	ADVERTENCIA	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE REMITE AUTO N. 269 VIA EMAIL PROCURADOR JUDICIAL ADSCRITA AL JDO PARA LO PERTINENTE. AUTO PASA AL MP. PROC AL PUESTO.MAD.		

26/06/20	Elaboración de telegramas	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : TELEX ABOGADO Y CDO. NOTIFICAR DECISION DEL 12 DE MARZO DE 2020.MAD.	
12/03/20	Auto que decide el recurso	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : NO REPONER, POR LAS RAZONES SEÑALADAS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1329 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2019 EN LO RELACIONADO CON EL OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN FORMULADA POR EL APODERADO DEL CONDENADO.PROC,,,,LIV	PROC
12/03/20	Auto de reconocimiento de apoderados	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE RECONOCE AL DR. JUAN CAROS MONTILLA COMBARIZA, COMO DEFENSOR DE SUAREZ DIAZ DEIVER JOANY, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS CONSIGNADOS EN EL MEMORIAL PODER ANEXO.PRPC,,,,LIV	PROC
05/03/20	INGRESO MEMORIALES VARIOS	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : INGRESA AL DESPACHO MEMORIAL DEL DEFENSOR SOLICITANDO AUTORIZACION PARA QUE SU DEFENDIDO SE PUEDA ACERCAR A SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO****HS***	
05/03/20	INGRESO DE PODERES	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : INGRESA AL DESPACHO PODER// SE HACE PRESENTACION PERSONAL DEL DOCTOR JUAN CARLOS MONTILLA***PROCESO***HS***	
28/02/20	Recepción de Memoriales	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE RECIBE MEMORIAL DEL DEFENSOR SOLICITANDO AUTORIZACION PARA QUE SU DEFENDIDO SE PUEDA ACERCAR A SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO //ISVD//	
28/02/20	Recepción De Poderes	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE RECIBE PODER// SE HACE PRESENTACION PERSONAL DEL DOCTOR JUAN CARLOS MONTILLA //ISVD//	
18/02/20	Elaboración oficinas otros	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO DE SUSTANCIACION DEL 29/01/2020 SE LIBRAN COMUNICACIONES A LAS QUE HAYA LUGAR//PASA PROCESO AL ARCHIVO DE GESTION/**MACR**	
29/01/20	Resuelve memorial	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SERIA EL CASO ENTRAR A RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ABOGADO MONTILLA COMBARIZA, EN REPRESENTACIÓN DEL CONDENADO, QUIEN MANIFIESTA SER AL ABOGADO DE CONFIANZA DEL PENADO; SIN EMBARGO AL REVISAR EL EXPEDIENTE SE OBSERVA QUE DURANTE EL JUICIO FUE REPRESENTADO POR OTRO PROFESIONAL Y NO OBRA DENTRO DEL PLENARIO EL PODER OTORGADO A QUIEN SE REPUTA AHORA DEFENSOR DE CONFIANZA. ASI LAS COSAS, PREVIO A RESOLVER EL RECURSO INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO ADIADO 4 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE LE REVOCÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA A SUAREZ DIAZ, POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SE ORDENA REQUERIR AL ABOGADO MONTILLA COMBARIZA Y AL CONDENADO PARA QUE SE ALLEGUE EL PODER ORIGINAL LEGALMENTE CONFERIDO AL PROFESIONAL DEL DERECHO PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y QUE EL DESPACHO PUEDA RESOLVER EN TÉRMINOS EL RECURSO DE REPOSICIÓN.PROC,,,,LIV	PROC
24/01/20	INGRESO TRAMITES C.S.A	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : INGRESA AL DESPACHO CONSTANCIA TRASLADO RECURSO, DECISION FECHADA 04-12-2019 Y ESCRITO RECURSO***PROCESO***HS***	
20/01/20	Elaboración oficinas otros	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO DE SUSTANCIACION DEL 02/01/2020 SE LIBRAN COMUNICACIONES A LAS QUE HAYA LUGAR//PASA PROCESO AL ARCHIVO DE GESTION/**MACR**	

02/01/20	Auto ordena anexar correspondencia	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : INCORPORESE AL EXPEDIENTE EL MEMORIAL PRESENTADO POR QUIEN AFIRMA SER EL DEFENSOR DEL PENADO. COMO SE EVIDENCIA QUE MEDIANTE AUTO DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2019 SE REVOCÓ EL SUBROGADO DE LA CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, POR EL CSA CONTINUENSE DE MANERA INMEDIATA CON EL TRAMITE DE DICHA DECISION.,,,,,PROC,,,,LIV	PROC
31/12/19	Traslado a la parte contraria	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : AUTO 04 DICIEMBRE 2019	
31/12/19	Traslado a Partes Recurrentes	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : AUTO 04 DICIEMBRE 2019	
30/12/19	Fijación en estado	SUAREZ DIAZ - DEIVER JOANY* PROVIDENCIA DE FECHA *04/12/2019 * Revoca suspensión condicional	
27/12/19	INGRESO MEMORIALES VARIOS	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE INGRESA EXPEDIENTE CON MEMORIAL DEL (LA) DEFENSOR (A) CON SOLICITUD DE FECHA Y HORA PARA FIRMAR DILIGENCIA DE COMPROMISO//JB //	
23/12/19	Recepción de Memoriales	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : 23/12/2019, SE RECIBE MEMORIAL DEL (LA) DEFENSOR (A) CON SOLICITUD DE FECHA Y HORA PARA FIRMAR DILIGENCIA DE COMPROMISO///ATF	
23/12/19	Recepción de Recursos	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : 23/12/2019, SE RECIBE MEMORIAL DEL (LA) DEFENSOR (A) INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 04/12/19***URG***ATF	
09/12/19	Elaboración de telegramas	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO DE FECHA 04/12/2019 SE LIBRAN TELEGRAMAS AL CONDENADO Y AL ABOGADO A FIN DE QUE SE NOTIFIQUEN DE LO ALLI DISPUESTO//AUTO PASA A MINST. PUBLICO//PROC AL PUESTO//AP	
04/12/19	Revoca suspensión condicional	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : : SE REVOCAL EL SUBROGADO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA AL CONDENADO. ,,,,,PROC,,,,LIV	PROC
29/11/19	INGRESO TRASLADO	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE INGRESA EXPEDIENTE TRASLADO 477 VENCIDO //JB //	
13/11/19	Traslado Artículo 477 CPP (Ley 906 de 2004)	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO DE FECHA 12/11/2019 SE CORRE TRASLADO AL CONDENADO A EFECTOS DE ALLEGAR LAS EXPLICACIONES PERTINENTES A SU INCUMPLIMIENTO//PROC A TERMINOS//AP	
12/11/19	Ordena Correr Traslado Art. 477 (ley 906 de 2004)	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : VENCIDO EL TERMINO OTORGADO AL CONDENADO, QUIEN NO COMPARECIÓ AL DESPACHO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN SENTENCIA PARA EL GOCE DEL SUBROGADO, ESTO ES, PAGO DE LA CAUCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA DILIGENCIA DE COMPRIMIS, SE DISPONE INICIAR EL TRÁMITE DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004 PARA QUE EN EL TÉRMINO QUE CORRESPONDE BRINDE LAS EXPLICACIONES PERTINENTES Y DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS PARA EL GOCE DEL SUBROGADO. PARA EFECTOS DE GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN AL CONDENADO, NOTIFIQUESELE DE ESTA DETERMINACIÓN EN TODAS LAS DIRECCIONES QUE OBREN EN EL PROCESO. ,,,,,PROC,,,,LIV	PROC
08/11/19	INGRESO TRASLADO	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : INGRESA PROCESO CONSTANCIAS DE TRASLADO DE TERMINO VENCIDO.-.CMPM.-.	
24/10/19	Elaboración de telegramas	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE LIBRAN TELEGRAMAS AL CONDENADO A FIN DE COMPARECER	

		A SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO//PROC A TERMINOS//AP		
24/10/19	Traslados Varios	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO DE FECHA 21/10/2019 SE CORRE EL TERMINO DE 5 DIAS A FIN DE QUE EL CONDENADO COMPAREZCA A SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO//PROC A TERMINOS//AP		
21/10/19	Requerimientos al CSA	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : INGRESA AL DESPACHO PÓLIZA JUDICIAL NUMERO NB-100330621 DE SEGUROS MUNDIAL CON UN VALOR ASEGURADO DE 1 SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A NOMBRE DEL CONDENADO SUAREZ DIAZ, AHORA BIEN COMO QUIERA QUE EL CIUDADANO A LA FECHA NO HA SUSCRITO DILIGENCIA DE COMPROMISO SE ORDENA POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REQUERIR AL CONDENADO A TODAS LA DIRECCIONES QUE SE REGISTRE EN EL EXPEDIENTE PARA QUE SUSCRIBA LA DILIGENCIA DE COMPROMISO Y MATERIALICE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA// BAJA PROCE//BSR		
18/10/19	INGRESO TITULOS Y POLIZAS	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : *****URG***** **SUBE PROCESO** MEMORIAL DEFENSOR ALLEGA POLIZA JUDICIAL No. NB 100330621.-.CMPM.-.		
18/10/19	Recepción Títulos y Pólizas	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : RECEPCION MEMORIAL DEFENSOR ALLEGA POLIZA JUDICIAL No. NB 100330621 //GB		
08/05/19	Elaboración de telegramas	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : SE LIBRAN TELEGRAMAS N°, 24279 Y 24280 AL CONDENADO PARA QUE SE ENTERE DEL AUTO DE FECHA 06/05/2019 POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCO EL CONOCIMIENTO Y SE LE REQUIRIO A EFECTOS DE SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO Y ALLEGAR CACUCION PRENDARIA//PROC. AL PIUESTO//AP		
06/05/19	Auto avocando conocimiento	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : AVOQUESE EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN POR COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 459 DE LA LEY 906 DE 2004//ASÍ MISMO, LE OTORGÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA POR UN PERÍODO DE PRUEBA DE DOS (2) AÑOS, PREVIA SUSCRIPCIÓN DE LA DILIGENCIA DE COMPROMISO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO PENAL. EL FALLADORO IMPUSO PAGO DE CAUCION PRENDARIA POR UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE//EL SENTENCIADO, NO HA SUSCRITO LA DILIGENCIA DE COMPROMISO NI APORTADO CAUCION PRENDARIA, RAZÓN POR LA CUAL SE ORDENA REQUERIRLO PARA QUE CUMPLA CON ESTA OBLIGACIÓN, SO PENA DE REVOCARLE EL BENEFICIO CONCEDIDO// BAJA PROCE//BSR		
06/05/19	AL DESPACHO POR REPARTO	DEIVER JOANY - SUAREZ DIAZ : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA // PROCESO PROVENIENTE DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO// FICHA TECNICA Y DILIGENCIAS DIGITAL ----ISVD-----	PROC	1
03/05/19	Reparto	Proceso Repartido en el grupo :ORDINARIOS el dia : 03/05/2019 03:27:20	1	1

CONDENADOS

NOMBRE DEL CONDENADO	No.IDENTIFICACION
SUAREZ DIAZ - DEIVER JOANY	80738420 (ver información?)

Señor

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Referencia: Proceso No. 2016-02153

Procesado: Deiver Joany Suarez Diaz

Delito: Violencia Intrafamiliar

Asunto: Solicitud de fecha y hora para firma de diligencia de compromiso.

SECRETARIA DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
VENTA...
FECHA: DEC 23 19 PM 4:16 848478
NOMBRE FUNCIONARIO: *Acto*

Respetado Señor Juez:

El suscrito, JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de defensor de confianza del señor DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ, de manera respetuosa me permito manifestar que el día 23 de diciembre de 2019, mi prohijado se hizo presente en la Secretaría del centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas, y no fue posible suscribir la diligencia de compromiso por cuanto el expediente se encontraba al despacho.

Con el fin de cumplir esta diligencia de firma de compromiso, de manera respetuosa solicito fijar fecha y hora para presentarse en el juzgado, de ser posible en la primera o segunda semana de enero próximo.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Juan Carlos Montilla Combariza
JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA

Deiver Joany Suarez Diaz
DEIVER JOANY SUAREZ DIAZ
80758420
c.c. No. 80.738.420 de Bogota

c.c. No. 19.492060 de Bogotá

T.P. No. 69.175 del C.S.J.

Dirección: Calle 11 No. 8-54 Oficina 412

Correo: montillaeu@hotmail.com

INGRESA AL DESPACHO DEL JUZGADO 5
DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA